



Radicado: 080014189008 – 2023 – 00926 – 00
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: FINSOCIAL S.A.S. – NIT N°. 900.516.574-6
Demandado: MARIA KATERINE PEREZ BENJUMEA – C.C. N°. 1.062.397.364

Informe Secretarial:

Señora Juez, a su despacho la presente demanda, que correspondió a este despacho Judicial en fecha 2 de octubre de 2023. Y fue recibida por este Juzgado, correspondiéndole como número de radicación 080014189008 – 2023 – 00926 – 00. Sírvase proveer.

Barranquilla, 1 de diciembre de 2023.

SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, DICIEMBRE UNO (1) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Como quiera que la demanda se atempera a las prescripciones de orden formal consagradas en los artículos 82 y 89 del Estatuto General del Proceso, además de estar acompañada de los anexos generales y especiales consagrados en el canon 84 del apud normativo en comento. Y como del título valor que se anexa a la demanda reposa el CERTIFICADO DE DEPOSITO EN ADMINISTRACION PARA EL EJERCICIO DE DERECHOS PATRIMONIALES N°. 0017524078 que contiene pagaré desmaterializado, expedido por Deceval e identificado con N°.9712496, se desprende a favor del ejecutante una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, artículo 422 ibidem; resulta viable librar el mandamiento ejecutivo deprecado.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Diecisiete Civil Municipal De Barranquilla, convertido transitoriamente en Juzgado Octavo De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple De Barranquilla, de conformidad con lo previsto en el Art. 422 y S.S., del C. G. P.

RESUELVE:

1. Se ORDENA librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva Singular de mínima cuantía contra de la Sra. MARIA KATERINE PEREZ BENJUMEA identificada con cedula de ciudadanía N°. 1.062.397.364, para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de la sociedad FINSOCIAL S.A.S. identificada con Nit. N°. 900.528.910-1, la suma DOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/L (\$2.560.391.00) por valor adeudado a la parte actora, discriminados de la siguiente manera:

CERTIFICADO DE DEPOSITO EN ADMINISTRACION PARA EL EJERCICIO DE DERECHOS PATRIMONIALES N°. 0017524078 que contiene pagaré desmaterializado, expedido por Deceval e identificado con N°.9712496.

a). Por concepto de CAPITAL la suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$1.694.299.00), exigibles a partir del 7 de julio de 2023.

b). Por concepto de INTERESES CORRIENTES la suma de OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL NOVENTA Y DOS PESOS M/L (\$866.092.00), causados y liquidados hasta el 7 de julio de 2023.

CLRC



c). Por concepto de INTERESES MORATORIOS causados desde que se hizo exigible la obligación, y hasta cuándo se verifique su pago total a la tasa máxima legal mensual vigente estipulada por la Superintendencia Financiera de Colombia, las costas del proceso y agencias en derecho.

2. Notifíquese este auto al demandado, como lo indica los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, indicándole que cuenta con el termino de cinco (5) días para pagar (*art. 431 C.G.P.*), y diez (10) para proponer excepciones (*art. 442 C.G.P.*) o en su defecto, y de conformidad con las disposiciones contempladas en la Ley 2213 de 2022 con vigencia permanente del Decreto Legislativo N°.806 de 2020.
3. Reconocer personería a la sociedad KOLLECT GROUP S.A.S. representada legalmente por el Dr. JUAN PABLO TORRES AGUILERA identificado con C.C. N°. 1.010.176.796 expedida en Bogotá y T.P. 202.950 del C.S.J, para que funja como apoderado de la parte demandante.
4. Requerir al apoderado de la parte demandante, para que conserve el título valor y proceda a su exhibición cuando así se exija por este despacho, de conformidad a lo previsto en el numeral 12 del art.78 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ
JUEZ

Firmado Por:
Yuris Alexa Padilla Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3672055bd629d5e8531749f70d9204e273445625246d15b8ccbfd5e277c61944**

Documento generado en 01/12/2023 03:40:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>